

Tabernes de Valldigna.  
Torrent.  
Valencia.  
Xàtiva.  
Xirivella.

Zaragoza:

Calatayud.  
Egea de los Caballeros.  
Zaragoza.

Ceuta.

#### Modalidad de atención primaria parcial

Primero.—Mediante esta modalidad, una de las entidades que hayan optado por acogerse al presente anexo V cubrirá en una localidad o zona concreta y para un colectivo determinado, alguno de los componentes de la Modalidad de «Atención Primaria» enumerados en el apartado segundo, A), a) del epígrafe precedente.

Segundo.—La entidad a la que corresponderá cubrir esta asistencia será, en cada caso concreto, aquella que en la localidad de que se trate tenga adscrito un mayor colectivo en la citada Modalidad de «Atención Primaria» o, si renunciase a su derecho, la siguiente con el mismo criterio.

Tercero.—El servicio sanitario de que se trate será cubierto por el facultativo que determine la entidad, dentro de su Cuadro Médico, siempre que disponga de la titulación y de los medios adecuados. Por causas justificadas, la entidad podrá cambiar el facultativo prestador del servicio comunicándolo previamente al ISFAS, cuya aceptación se entenderá concedida si en el plazo de diez días no manifestase sus reparos.

Cuarto.—Los precios que se abonarán a las entidades por la «Atención Primaria Parcial» serán los siguientes:

- a) Medicina General: 521 pesetas/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 350 titulares.
- b) Pediatría: 238 pesetas/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 750 titulares con beneficiarios menores de catorce años.
- c) ATS/DUE: 182 pesetas/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 700 titulares.

Estos precios no experimentarán variación durante la duración del Concierto y, de haberlas, durante sus prórrogas.

Quinto.—1. El servicio indicado se prestará en la Consulta del propio facultativo, debiendo dedicar a dicho fin al menos dos horas diarias, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Asimismo deberá cubrir los avisos de visita a domicilio que reciba, cuando por las circunstancias del paciente no sea posible su desplazamiento a la Consulta.

2. El colectivo a atender estará constituido por afiliados al ISFAS de la localidad o zona de que se trate adscritos a la modalidad D1, así como por los desplazados ocasionalmente a dicha localidad o zona que posean también la citada modalidad asistencial. Para acreditar su derecho, deberán exhibir el Documento de Afiliación al ISFAS y, de serle requerido por el facultativo, el documento nacional de identidad.

Sexto.—Para cada supuesto concreto de «Atención Primaria Parcial», la representaciones del ISFAS y de la entidad que corresponda firmarán el oportuno documento administrativo, previamente informado por la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada del Instituto, en el que constarán los detalles específicos del servicio que se concierte.

Séptimo.—En lo no previsto expresamente para esta modalidad, se estará, en cuanto resulte congruente, a lo establecido para la modalidad de «Atención Primaria».

#### Modalidad de asistencia de especialidades y hospitalización (modalidad B)

Primero.—Podrán acogerse a esta modalidad asistencial los titulares y beneficiarios de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que hayan optado por recibir la Atención Primaria (Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería, ATS o DUE) a través de los Consultorios del ISFAS, y tengan fijada su residencia habitual en las localidades de Barcelona, A Coruña, Granada, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid. De producirse el cierre de algún Hospital Militar en el futuro, el colectivo residente en la localidad o zona donde se encontrara ubicado también podrá acogerse a esta modalidad asistencial.

Segundo.—Los Servicios sanitarios que prestará la entidad al colectivo adscrito a la presente modalidad asistencial serán: a) Todos los recogidos

en el presente Concierto, a excepción de los de Atención Primaria (Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería, ATS o DUE) en las localidades de Barcelona, A Coruña, Granada, Sta. Cruz de Tenerife y Valladolid; b) Atención Primaria, en caso de desplazamiento, en el resto del territorio nacional.

Tercero.—Los Servicios sanitarios mencionados en el Apartado precedente se prestarán con la misma extensión y en las mismas condiciones establecidas en el presente Concierto para los afiliados y beneficiarios con Asistencia completa por la entidad.

Cuarto.—El precio por beneficiario y mes que el ISFAS abonará a la entidad por los servicios correspondientes a la modalidad de asistencia de Especialidades y Hospitalización será el fijado por Asistencia completa en cada año de vigencia del Concierto, menos el precio del Convenio para la asistencia sanitaria en el medio rural suscrito entre el ISFAS y el INSALUD el 23 de diciembre de 1992, más una cantidad igual a la doceava parte del citado precio del Convenio con el INSALUD, a fin de compensar el coste de Atención Primaria que pueda precisar un beneficiario cuando se encuentre desplazado fuera de su localidad de residencia.

## 151

*ORDEN de 24 de diciembre de 1999 por la que se crean los Premios Defensa.*

El mundo de la defensa y su contribución a la paz y seguridad internacionales son en la actualidad objeto de atención por estudiosos e investigadores en general.

Las universidades, institutos, fundaciones, asociaciones y los centros docentes de altos estudios militares son importantes fuentes de pensamiento e investigación en este campo, pero los trabajos que los alumnos elaboran al término de sus estudios de doctorado, fin de carrera o curso de Estado Mayor rara vez superan el ámbito académico en el que fueron concebidos, y permanecen así relegados a foros de análisis muy especializados, lo que hace aconsejable la difusión a la opinión pública de las aportaciones de mayor interés.

Por otra parte, la labor periodística a través de los medios de comunicación social desempeña un papel destacado en la tarea de fomentar el conocimiento y el debate público, por lo que es deseable estimular la elaboración de trabajos relacionados con la defensa, la paz y la seguridad.

Por todo ello, se considera oportuno establecer cauces para, en primer lugar, estimular la investigación en las cuestiones relacionadas con la defensa, la paz y la seguridad y, en segundo término, difundir dichas investigaciones y propiciar su debate público.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se crean los premios Defensa para trabajos originales sobre cuestiones relacionadas con la defensa, la seguridad, la paz y la historia militar, que hayan sido desarrollados en alguna de las universidades, institutos, fundaciones, asociaciones y centros docentes de altos estudios militares españoles, así como para aquellos otros que hayan tenido difusión en prensa, radio y televisión españolas.

Segundo.—Los Premios Defensa abarcarán las áreas siguientes:

1. Trabajos de investigación en universidades, institutos, fundaciones, asociaciones y centros docentes de altos estudios militares.

Se concederá un premio para cada uno de los tipos de trabajos siguientes:

- a) Trabajos relacionados con la defensa, la paz y la seguridad.
- b) Trabajos de ciencias históricas relacionadas con el ámbito militar.
- c) Trabajos de estudio e investigación realizados en los centros docentes de altos estudios militares.

A los dos primeros premios podrán concurrir los autores de las tesis doctorales, tesinas o trabajos de investigación. Al tercer premio podrán optar los autores de las monografías y Memorias confeccionadas durante los cursos seguidos en los señalados centros.

Todos los trabajos que se presenten deberán ir acompañados de dos cartas de referencia de las respectivas autoridades académicas de los centros de origen.

2. Medios de comunicación social.

Se concederá un premio para cada uno de los tipos de trabajos siguientes:

- a) Periodismo escrito.
- b) Periodismo audiovisual.

A estos premios podrán concurrir los autores de aquellos trabajos sobre temas relacionados con la defensa que hayan tenido difusión en prensa, radio o televisión.

3. Asimismo, se crea un premio extraordinario Defensa para recompensar la labor continuada de una persona o entidad en trabajos o colaboraciones ligadas a la defensa, la paz y la seguridad.

Dicho premio extraordinario no tendrá necesariamente carácter anual y podrá ser adjudicado sin convocatoria.

Tercero.—Los Premios Defensa, excepto el extraordinario, se convocarán anualmente mediante Orden ministerial y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las bases y las normas particulares para cada uno de los premios, su cuantía y demás requisitos se darán a conocer en las convocatorias que al efecto se publiquen.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de diciembre de 1999.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**152** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones públicas y de suspensión de las clasificaciones de la empresa constructora «Palmacan-A, Sociedad Limitada».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 25 de noviembre de 1999, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar en el ámbito de todas las Administraciones públicas de la empresa «Constructora Palmacan-A, Sociedad Limitada», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, número 367, como responsable de haber incurrido en la causa g) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de cinco años y, consecuentemente, la suspensión de las clasificaciones otorgadas a la misma por la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras, en su reunión de 27 de enero de 1999, por igual período de tiempo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, Pablo Olivera Massó.

Excmos. e Ilmos. Sres.:

**153** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones públicas y de suspensión de las clasificaciones de la empresa «A. Rodríguez e Hijos, Sociedad Anónima».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 25 de noviembre de 1999, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar en el ámbito de todas las Administraciones públicas de la empresa «A. Rodríguez e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Los Barrios (Cádiz), polígono industrial «Palmones», nave 5, como responsable de haber incurrido en la causa g) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de cinco años y, consecuentemente, la suspensión de las clasificaciones otorgadas a la misma por la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras, en su reunión

de 23 de febrero de 1999, y por la Comisión de Clasificación de Empresas Consultoras y de Servicios en su reunión de 23 de febrero de 1999, por igual período de tiempo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, Pablo Olivera Massó.

Excmos. e Ilmos. Sres.:

**154** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones públicas y de suspensión de las clasificaciones de la empresa «Teyco Técnicas y Construcciones, Sociedad Limitada».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 25 de noviembre de 1999, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar en el ámbito de todas las Administraciones públicas de la empresa «Teyco Técnicas y Construcciones, Sociedad Limitada», con domicilio en Sevilla, calle Santa María de Ordás, número 12, como responsable de haber incurrido en la causa g) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de cinco años y, consecuentemente, la suspensión de las clasificaciones otorgadas a la misma por la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras, en su reunión de 23 de febrero de 1999, y por la Comisión de Clasificación de Empresas Consultoras y de Servicios en su reunión de 26 de enero de 1999, por igual período de tiempo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, Pablo Olivera Massó.

Excmos. e Ilmos. Sres.:

**155** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones públicas y de suspensión de las clasificaciones de la empresa «Abeconsa, Sociedad Anónima».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 25 de noviembre de 1999, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar en el ámbito de todas las Administraciones públicas de la empresa «Abeconsa, Sociedad Anónima», con domicilio en Ferrol (A Coruña), calle Alonso López, números 100-102, como responsable de haber incurrido en la causa g) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de cinco años y, consecuentemente, la suspensión de las clasificaciones otorgadas a la misma por la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras, en su reunión de 23 de febrero de 1999, por igual período de tiempo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, Pablo Olivera Massó.

Excmos. e Ilmos. Sres.:

**156** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones públicas y de suspensión de las clasificaciones de la empresa «Contenedores Iruña, Sociedad Limitada».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 25 de noviembre de 1999, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de